



PROYECTO DE REGLAMENTO
DE USO DE LA MARCA COMERCIAL TACANA

Proyecto: Mujeres y jóvenes Tacana, gestionan sus bosques de forma sostenible a través de incentivos para la producción bajo sistemas agroforestales y el cambio actitudinal



Contenido

I. DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. Objeto del Reglamento.....	1
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.....	1
Artículo 3. Base Legal.....	1
Artículo 4. Productos amparados por la Marca Tacana.....	1
Artículo 5. Personas legitimadas para el uso de la marca	1
Artículo 6. Domicilio y sede principal.....	2
Artículo 7. Objeto de la Organización respecto a la Marca Tacana.....	2
II. ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA.....	2
Artículo 8. Órgano de Administración (El Directorio CIPTA-CIMTA).....	2
Artículo 9. Funciones del Órgano de Administración	2
III. LA MARCA.....	3
Artículo 10. Requisitos para Obtener la autorización O utilización de la marca ...	3
IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS/ USUARIOS	4
Artículo 11. Derechos de los afiliados/ usuarios.....	4
Artículo 12. Reglas y obligaciones de los beneficiarios para el uso de la Marca Tacana.....	4
V. CARACTERÍSTICAS Y CUALIDADES DE LOS PRODUCTOS Y REQUERIMIENTOS DE CALIDAD POR PARTE DE LOS PRODUCTORES AUTORIZADOS	5
Artículo 13. Requisitos de los productos.....	5
Artículo 14. Forma de producción y manejo	5
Artículo 15. Logotipo	6
VI. MECANISMOS DE VIGILANCIA, ASEGURAMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CONTROL DEL BUEN USO DE LA MARCA.....	6
Artículo 16. Obligaciones del Órgano de Administración	6
Artículo 17. Registros que deberá llevar el Órgano Administrador	7
Artículo 18. Periodo de uso	7

Artículo 19. Forma de uso	7
VII. INFRACCIONES Y SANCIONES	8
Artículo 20. Infracciones	8
Artículo 21. Sanciones	8
Artículo 22. Consecuencias de la sanción	9
Artículo 23. Procedimiento para la imposición de sanciones	10
Artículo 24. Medios de impugnación	10
VIII. REFORMAS, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	10

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objetivo ordenar, regular, preservar y potenciar la imagen de calidad de la marca tacana MANOS QUE TRANSFORMAN de la que es titular el CIPTA/CIMTA.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El Reglamento es de uso y aplicación obligatoria a nivel del CIPTA/CIMTA y afiliados de la organización y/o comunidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Ningún afiliado de la organización y/o comunidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales podrá alegar desconocimiento del presente reglamento como excusa o justificación de omisión, infracción o violación de cualquiera de sus preceptos.

Artículo 3. Base Legal.

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) CPE el Art. 306 y 307 de la CPE, también el Art. 8 y 36 de la ley 144 de la revolución productiva comunitaria agropecuaria.
- b) Estatuto orgánico del CIPTA de fecha 11 de septiembre de 2021 c)
Estatuto orgánico del CIMTA, de fecha 25 de marzo de 2022
- d) Reglamento del CIPTA
- e) Reglamento de uso y acceso a recursos naturales

Artículo 4. Productos amparados por la Marca Tacana

La marca Tacana MANOS QUE TRANSFORMAN ampara los productos provenientes de la actividad de emprendimientos comunitarios, agrícola, pecuario, forestal, emprendimientos turísticos comunitarios, pesquero producidos bajo prácticas sostenibles y que cumplan con la normativa para ese fin.

Artículo 5. Personas legitimadas para el uso de la marca

- a. CIPTA- CIMTA en calidad de titular.
- b. Toda persona natural o jurídica legalmente afiliada al CIPTA -CIMTA y autorizadas por la instancia orgánica.

- c. En eventos y actividades patrocinadas por el CIPTA - CIMTA o actividades especiales debidamente autorizados por la instancia orgánica del CIPTA- CIMTA.

Artículo 6. Domicilio y sede principal

Se encuentra constituida y domiciliada en Tumupasa, entre las calles 25 de mayo y Defensores del Chaco, de la población de Tumupasa, en donde se encuentra su sede principal.

Artículo 7. Objeto de la Organización respecto a la Marca Tacana

- a. Posicionamiento en mercados locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales de los productos comunitarios.
- b. Fungir como Administrador de la Marca Tacana.
- c. Promover atributos deseables de calidad, inocuidad, origen local en la oferta de productos comunitarios, que permitan la diferenciación de la oferta.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA Artículo

8. Órgano de Administración (El Directorio CIPTA-CIMTA)

El directorio del CIPTA-CIMTA será a su vez el Órgano de Administración de la Marca Tacana que será a través de las Secretarías de Tierra y territorio, autonomía y desarrollo productivo, y recursos naturales; y, por otro lado, a través del CIMTA estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y desarrollo Integral, de acuerdo de la actividad económica para supervisar en primera instancia cualquier situación que se presente contrario a este reglamento en el uso de la marca.

Artículo 9. Funciones del Órgano de Administración

A los representantes se les asignará las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación de la organización en toda cuestión administrativa o judicial vinculada directa o indirectamente con la marca Tacana.
- b. Regular las condiciones de otorgamiento, uso y empleo de la marca tacana según las disposiciones del presente reglamento.
- c. Proponer la revocación, y suspensión del uso de la marca Tacana en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.

- d. Establecer y ejecutar los mecanismos de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.
- e. Promover medidas de fomento y protección de la marca tacana. (registro SENAPI)
- f. Garantizar el acompañamiento a la organización en los diferentes aspectos técnicos y operativos.
- g. Comunicar al Registro de la Propiedad las modificaciones de este reglamento, para su aprobación.
- h. Notificar a los Usuarios Autorizados cualquier cambio en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha en que ha sido autorizada la modificación por parte del Registro de la Propiedad.
- i. Mantener estricta confidencialidad acerca de las informaciones y datos aportados por los usuarios autorizados y/o por aquellos que soliciten autorización para usar la marca Tacana, constituyan o no esas informaciones secretos organizacionales.
- j. La divulgación y promoción de la marca Tacana.
- k. Posicionamiento, promoción y consumo de los productos comunitarios en los distintos mercados.
- l. Apoyar y asesorar a los usuarios de la marca Tacana para que cumplan con los estándares establecidos en el presente reglamento o a quienes soliciten asesoramiento para usar a marca por primera vez.
- m. Búsqueda de financiamiento para dar sostenibilidad a la marca Tacana a través de aportes públicos, privados o de cooperación.

III. LA MARCA

Artículo 10. Requisitos para Obtener la autorización O utilización de la marca

- a. Los interesados en utilizar la Marca Tacana, deberán llenar el formulario del Anexo III Solicitud de autorización al Órgano de Administración. La solicitud deberá ser acompañada por toda la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de los artículos 13 y 14 del presente reglamento los cuales hacen mención a las características que deben tener los productos como la forma de producción y manejo.
- b. El Órgano de Administración examinará el formulario de solicitud y la documentación presentada para establecer si el solicitante cumple con los requisitos necesarios y proceder a otorgar la autorización. El Órgano

de Administración contará con un plazo de 15 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, para su deliberación.

- c. Podrá hacer uso de la marca Tacana una vez aprobada la solicitud y emitida la resolución favorable.
- d. La autorización del uso de la marca se otorgará por un periodo de dos años, con posibilidad de renovación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de requisitos.
- e. Para obtener la autorización del uso de la marca Tacana se cobrará un monto de acuerdo a la actividad económica definido en el ANEXO IV (Aranceles de acuerdo a categorización).

IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS/ USUARIOS

Artículo 11. Derechos de los afiliados/ usuarios

- a. Obtener del administrador, las veces que consideren necesarias, muestras de la marca Tacana, su tipografía, formas o caracteres de acuerdo a lo definido en el libro de marca de la Organización.
- b. Contar con información actualizada acerca de la administración de la marca, usuarios autorizados, y estado de los trámites ante la autoridad de aplicación.
- c. Hacer uso sin restricciones de la marca Tacana, salvo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento de acuerdo al fin solicitado.
- d. Oponerse a la habilitación de un nuevo usuario autorizado, en caso de tener pruebas fehacientes que comprueben el incumplimiento de este reglamento y sus alcances, en cuyo caso la oposición deberá ser resuelta por la instancia orgánica por mayoría simple, en el plazo de cinco (5) días hábiles, y su decisión notificada fehacientemente a quien se denegara el uso de la marca Tacana y a quién solicitó la oposición a la habilitación.
- e. Ser notificado oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento.

Artículo 12. Reglas y obligaciones de los beneficiarios para el uso de la Marca Tacana

- a. Usar la marca Tacana únicamente conforme las previsiones normativas, dispuestas en el presente reglamento de uso.
- b. Supervisar el buen uso de la marca Tacana por parte de los demás usuarios autorizados.
- c. Cumplir con la forma de producción y manejo establecida en el artículo 14 del presente reglamento.

- d. Etiquetar los productos y/o servicios de manera tal que informen que el usuario actúa en el ámbito de productos exclusivamente de origen comunitario.
- e. Informar de inmediato al Órgano de Administración del uso indebido de la marca Tacana por parte de terceros no autorizados, si lo supiere.
- f. Garantizar que los productos y las instalaciones en que los mismos se fabrican, producen y/o comercializan cumplan con los requisitos de inocuidad y otros

V. CARACTERÍSTICAS Y CUALIDADES DE LOS PRODUCTOS Y REQUERIMIENTOS DE CALIDAD POR PARTE DE LOS PRODUCTORES AUTORIZADOS

Artículo 13. Requisitos de los productos

Los productos resguardados por la Marca Tacana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá ser producto fresco entero o procesado en una comunidad, centro de acopio o planta de proceso autorizado para este fin, producto empacado que sean de interés comercial y que no tengan alguna prohibición o restricción.
- b. Productos vivos (agrícolas, pecuarios y forestales), frescos y congelados, tanto enteros como en partes. Subproductos de estos donde medien procesos de cocción, marinado, o combinación con otros productos, tanto de origen vegetal como animal, siempre y cuando se pueda verificar que el origen de los productos comunitarios y cumpla con los requisitos de acuerdo la actividad económica.
- c. Los que cumplan con las autorizaciones de operación aprobadas.

Artículo 14. Forma de producción y manejo

Los productos serán cogidos, elaborados, fabricados, y/o comercializados, garantizando lo siguiente:

- a. Que el proceso sea realizado en una comunidad, centro de acopio o planta de proceso registrada y autorizada, que cumpla con las buenas prácticas de manufactura, debidamente autorizadas por el ente regulador que corresponda, según el mercado al que vayan dirigidos.
- f. Se deben tomar las precauciones necesarias para evitar causar un daño ambiental con motivo de la producción y/o prestación del servicio.

- g. Se prohíbe la explotación de mano de obra infantil en el proceso de producción y/o prestación del servicio.
- h. Se debe promover de la igualdad de oportunidades y equidad en remuneración entre el trabajo de hombres y mujeres.
- i. El envase de origen de los productos deberá ser hecho o adquirido por el propio productor.
- j. El fomento de la producción artesanal, en pos de mantener y/o recuperar las prácticas ancestrales.

Artículo 15. Logotipo

El logotipo busca mostrar a los consumidores que sus productos comunitarios provienen de familias de comunidades indígenas Tacanas. Su forma representa un sello de fácil aplicación para empaques y comunicación visual en el centro del empaque y alrededor el nombre de la Marca Tacana como se muestra a continuación:



VI. MECANISMOS DE VIGILANCIA, ASEGURAMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CONTROL DEL BUEN USO DE LA MARCA

Artículo 16. Obligaciones del Órgano de Administración

- a. Le corresponderá al Órgano de Administración la protección y defensa de la Marca Tacana, así como en caso de infracción de la marca, tendrá la legitimación para ejercer las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios y afiliados ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.
- b. El Órgano de Administración tiene la facultad de requerir cualquier documento o

información necesaria para establecer el buen uso de la marca.

- c. El Órgano de Administración a través de la secretaria de Tierra y territorio, autonomía y desarrollo productivo, y la secretaria de recursos naturales; y la Secretaria de Hacienda y desarrollo Integral podrá realizar las inspecciones que considere necesarias en Centros de Acopio, Plantas de Procesamiento, Sindicatos de transporte y comercialización, así como de cualquier establecimiento donde se venda el producto y servicio.
- d. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Órgano de Administración para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 17. Registros que deberá llevar el Órgano Administrador

El Órgano de Administración a través de la secretaria de Tierra y territorio, autonomía y desarrollo productivo, y la secretaria de recursos naturales; y la Secretaria de Hacienda y desarrollo Integral realizara el Registro y control para que cumpla las siguientes funciones:

- a. Registro de las comunidades/emprendimientos/instituciones que trabajen en la TIOC autorizados para el uso de la marca en donde se tome en consideración los datos del usuario nombre, apellido, la fecha de inicio de la autorización de uso de marca, fechas de renovaciones, faltas y sanciones.
- b. Registro de las visitas de campo e informes respectivos.
- c. Llevar un libro de actas a fin de registrar los actos del Órgano Administrador y las reuniones de Asambleas.
- d. Registrar las faltas y sanciones referidas a los usuarios autorizados.

Artículo 18. Periodo de uso

La autorización del uso de la marca se otorgará por un periodo de dos años, con posibilidad de renovación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de requisitos.

Artículo 19. Forma de uso

La Marca Tacana deberá ser usada tal y como aparece en el libro de marca. El uso de la Marca Tacana corresponderá únicamente a los productos contemplados en la misma, se diferenciarán por medio del logotipo, el cual será empleado por medio de etiqueta, adherido, impreso o grabado en empaques, respetando en todos los casos el diseño y las características que se establezcan en el libro de marca.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones

Sin perjuicio de cualquier disposición establecido en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, su reglamento y cualquier otra Legislación afín, se entiende por uso indebido cualquiera de los siguientes actos:

- a. Uso indebido de la Marca Tacana Manos Que Transforman
- b. Utilizar la Marca Tacana sin haber sido admitido en la organización y haber obtenido la resolución administrativa de aprobación por parte del Órgano de Administración.
- c. Usar la Marca en productos que no cumplan con las características establecidas en este reglamento.
- d. Que alguno de los usuarios otorgue licencia o permisos a un tercero, cediendo su derecho para usar la Marca, sin previa autorización por escrito a la organización.
- e. Usar la Marca alterando o menoscabando su capacidad distintiva, situación que será determinada por el Órgano de Administración.
- f. La reincidencia por parte de la persona autorizada en anomalías y faltas al presente reglamento.
- g. Cualquier otro acto o infracción que pueda afectar los derechos o intereses de la organización sobre la Marca

Artículo 21. Sanciones

La persona que hubiese sido autorizada para usar la Marca y que de alguna manera la usare o empleare indebidamente, será sancionada por el Órgano de Administración, según la gravedad, importancia y reincidencia de cada caso.

Las sanciones establecidas no excluyen las eventuales sanciones que en materia administrativa, civil y penal pueda enfrentar el usuario por las infracciones al ordenamiento jurídico.

Faltas leves:

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- i. El uso de la marca en colores, dimensiones o formas no especificados en el Anexo I del presente reglamento de uso.
- ii. El uso de la marca en forma alterada, ya sea por variación o disposición en lugar distinto de los elementos que la componen de acuerdo al Anexo I.

- iii. El uso de la marca en medidas o proporciones que no concuerden con el Anexo I “Diseño de la marca Tacana”.
- iv. Falta de distinción suficiente de los productos respecto de aquellos que distinguen a las marcas individuales.

Faltas moderadas:

Serán consideradas faltas moderadas las siguientes:

- i. La acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año.
- ii. Defectos en la fabricación del producto y/o en la prestación y su comercialización, de acuerdo al Anexo II.

Faltas graves:

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- i. La acumulación reincidente de tres (3) faltas moderadas en un período de dos (2) años.
- ii. El incumplimiento intencional del presente reglamento de uso, y/o las normas de orden público.
- iii. La provisión de información falsa con el propósito de engañar dolosamente al Administrador o a los autorizados, para obtener el beneficio del uso de marca
- iv. La facilitación del uso indebido de la MARCA por personas no autorizadas, con el propósito de engañar a los consumidores y/o para lucro personal.
- v. La comercialización de productos que no hayan sido elaborados en condiciones (legales y reglamentarias vigentes).

Artículo 22. Consecuencias de la sanción

El órgano de administración por mayoría simple, podrá disponer las siguientes sanciones:

- a. Faltas leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la Marca por un periodo de 30 días calendario, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la Marca. En caso de que haya alteraciones en la forma, colores u otras de la marca, no deberían poder usarla hasta que estos se hayan corregido.
- b. Faltas calificadas como moderadas se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la Marca por un periodo no inferior a un mes y un

día y no superior a seis meses; además, una sanción económica que fijara el órgano de administración de acuerdo a la gravedad. Durante el periodo de suspensión no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la Marca. Se le dará en este caso un periodo máximo de 60 días calendario para que saque los productos del mercado etiquetados con la Marca.

- c. Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la Marca.

Artículo 23. Procedimiento para la imposición de sanciones

En caso de algún tipo de sanción, se notificará a la persona afectada, fijándole un plazo de 8 días calendario para que explique los motivos de su actuación, presentando los argumentos y pruebas necesarias. Transcurrido dicho plazo, el Órgano de Administración resolverá lo que a su juicio considere conveniente. Si impusiera alguna de las sanciones previstas, ésta surtirá efectos inmediatamente después de ser comunicada a la persona.

Todo lo anterior sin perjuicio de que la organización interponga las acciones que correspondan.

Artículo 24. Medios de impugnación

En caso en que el usuario autorizado desee impugnar alguna autorización, sanción o cancelación deberá presentar la inconformidad al Órgano de Administración quién tendrá 8 días hábiles para dar una resolución.

VIII. REFORMAS, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cualquier reforma, ampliación o modificación al presente Reglamento, deberá ser acordado por la instancia orgánica inmediata del CIPTA-CIMTA

El presente reglamento queda en vigencia a partir de su aprobación en la gran asamblea del CIPTA